IESVS, MARIA, IOSEF.

IN PROCESSV LAVRENTII LA SARTE.

SVPER INFANCIONIA.

POR LOS INFANZONES.

INITIVM A DOMINO.

EN la Villa de Vrnieta, principal, y antigua poblacion de la Provincia Noble de Guipuzqua, se conserva (entre otras) vna Familia de Cavalleros, è Hijosdalgo de sangre, y naturaleza, con el renombre, y apellido de la *Sarte*: Y sobre la puerta principal del Palacio (que oy possee Pedro de la Sarte y Armillaga) estàn esculpidas sus Armas, que son tres fajas rojas en campo de oro, dos lobos en campo de plata, y ocho

pas lucientes con orla colorada que las rodea.

De esta Familia procediò mas ha de 140. años Iuā de la Sarte, primero deste nombre, que fue señor de el Casal por mucho tiempo, hasta el de su muerte, con los privilegios de notorio Infançon, è Hijodalgo: Y del matrimonio que contraxo en dicha Villa cō Maria Ariçola, tuvo en hijos a Pedro la Sarte, y Iuan de la Sarte el segundo: Por muerte de Iuan, el primero, posseyò el Casal Pedro, su hijo primogenito, gozando los honores que su padre.

Iuan de la Sarte el segundo (hermano de Pedro, y hijo de Iuan el primero) avrà 90. años que saliò de dicha Villa de Vrnieta, y aportò a la de Montalban de este Reyno, donde casò con Ana de Campos, y huvo en hijo a Blas de la Sarte, y este de su matrimonio cō Madalena de Fueyo en segundas bodas a Lorenço la Sarte, el qual siendo hombre mozo, se fue de Montalban a la Ciudad de Alcañiz, y casò con Doña Lorença de Medrano, cuyos hijos legitimos son, Iuan Francisco, Lorenço segundo deste nombre, y Iusepa la Sarte.

Teniendo su domicilio Lorenço la Sarte en la Ciudad de Alcañiz, deliberò probar su Hidalguia, para q̄ se hiziera tan notoria en este Reyno, como lo es en la Provincia de Guipuzqua, de donde desciende: pareciò personalmente en esta Real Audiencia, y suplicò citacion contra el Magnifico señor Advogado Fiscal, y contra los señores Comendadores de Alcañiz, sus Iurados, y Concejo. Y aviendose executado, se reportò el dia 10. de Febrero de 1662, y entregò su peticion, y substanciado el processo, y puesto en sentēcia, muriò, y se han repuesto sus hijos, mediante Curador legitimo.

Y aunque se ha intentado hazer grande oposicion en esta causa, no es de maravillar, porque es achaque de los bien nacidos, experimentar muchos cõtrarios, como advierte el D. Suelves *semicen. 1. cons. 16. in fine*, ibi: *Sed nihil mirum: Cum ingenui ac antiqui generis, multos adversarios habeant*. Pero a vista de las pruebas tan grandes que se han producido por esta parte, quedarà desvanecida la pretension contraria.

Porque el Casal material, y formal, se ha fundado copiosamente (como resulta del sumario, que con fidelidad se ha sacado deste processo) ad tradita per D. Bardax. *de offic. gubernationis, quæst. 5. nu. 39*. D. Sess. *decis. 2. num.* Suelves *cons. 51. num. 1. 2. & 3.* Y està ennoblecida la Familia.

Las inclusiones bien probadas, aunq̃ se aya opuesto, que Iuan el segundo, no vino de Vrnieta à Montalban, ni que fue abuelo del exponiente.

Porque lo contrario està concluyentemente probado: pues aviendo articulado el Exponiente en el 9, de su cedula de Infançonia: Que Iuan de la Sarte, segundo, hermano de Pedro la Sarte, y hijo de Iuan de la Sarte, primero, siendo hombre mozo, avrà 90. años mas, ò menos, que saliò de la Villa de Vrnieta, y vino a la de Montalban deste Reyno, y que casò con Ana de Campos, de quien huvo en hijo a Blas de la Sarte, se produxeron diversos testigos.

Y el primero de los examinados en Vrnieta, que es *Ioannes de Zubieta*, y se lee en processo *à fol. 75*. dize asi: *Sobre lo contenido en el articulo nono de la dicha plica de Articulos, aviendole sido leydo, respondiò, y dixo, que se refiere a lo dicho, y que como dicho tiene, conociò al dicho Iuan de la Sarte, segundo*

do deste nombre, hijo del dicho Iuan de la Sarte, primero, y hermano del dicho Pedro de la Sarte en el articulo nombrados, pero que no conociò a Ana de Campos, muger del dicho Iuanes de la Sarte, segundo: Pero sabe, que siendo el dicho Iuanes de la Sarte segundo, hombre mozo, y sin casar, se saliò de la dicha Villa de Vrnieta, y de la dicha Casa, y Palacio de dicho su padre, avrà mas de 90. años, y que se fue a vivir, y habitar al Reyno de Aragon, y parò en la Villa de Montalban, en el articulo nombrada, en donde viviò hasta su muerte.

Sabelo, por quanto este deposante, con la mucha comunicacion, que como dicho tiene, tuvo con los dichos Iuan de la Sarte, primero, y Pedro de la Sarte su hijo, padre y hermano de dicho Iuan de la Sarte, segundo, les oyò dezir muchas, y diversas vezes, q̃ el dicho su hijo, y hermano se avia ido de la dicha su casa a la dicha Villa de Montalban de el Reyno de Aragon, en donde les escribia, avia contraydo su legitimo matrimonio con Ana de Campos su legitima muger, y que entre otros hijos, huvo, y procreò en hijo suyo legitimo, y natural a Blas de la Sarte, Infançon, y domiciliado que fue en dicha Villa de Mõtalban, en dicho articulo nombrado, al qual este deposante conociò, por averlo visto venir a la dicha Villa de Vrnieta con el dicho Iuan de la Sarte su padre, avrà mas de sesenta y ocho años. Y que estuvieron en el dicho Casal, y Palacio del dicho su padre, y aguelo: Por lo qual dize, sabe que el dicho Iuan de la Sarte, segundo, tratava, y tratò al dicho Blas de la Sarte, como a su hijo legitimo, y natural, y èl al dicho su padre le nombrava, obedecia, y respetava por

tal,y que por padre,è hijos legitimos, y naturales, y por hijo del dicho Iuan de la Sarte, primero, y hermano del dicho Pedro de la Sarte, y por hijo, nieto, y sobrino de los dichos, respectivamente vio, que entre si, y otros se tenian y reputavan, y por tales tenidos y reputados publica, y comunmente de todos los que los vieron, y conocieron.

Y lo mesmo oyò dezir, y afirmar a los dichos sus antiguos arriba nombrados, y que dezian y afirmavan, que lo sobredicho era verdad; porque ellos tambien avian conocido a todos los arriba nombrados, a quienes este deposante dize conociò, sin que los unos ni los otros en sus tiempos, segun dezian, ni este deposante en el suyo huviessen, ni ayan visto, oydo, ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho: Y tal dello, y contenido en el articulo, assi entre los dichos sus antiguos, como entre los que oy viven por todo el tiempo de su memoria, hasta de presente continuamente, ha sido, y es la voz comun, y fama publica en las partes, y lugares arriba nombradas, &c.

El *testigo* 2. Iuan de Yerobi à *fol.* 84. sabe lo contenido en el Articulo: *Porque conocio a Iuan de la Sarte, segundo, hijo del dicho Iuan de la Sarte, primero, y hermano del dicho Pedro de la Sarte, y a la dicha Ana de Campos, porque assi lo oyò dezir al dicho Pedro de la Sarte: y porque siendo el deposante muchacho, fue a la dicha Villa de Montalban, y llevò cartas del dicho Pedro de la Sarte para el dicho Iuan de la Sarte, su hermano; y viò que aquel estava casado con dicha Ana de Campos, y que tenian en hijo suyo al dicho Blas de la Sarte, y otras hijas, cu-*

 yos

yos nombres no se acuerda. Y porque los dichos Iuan de la Sarte, y Blas de la Sarte, padre, y hijo, avrà sesenta y ocho años, poco mas ò menos, fueron a la dicha Villa de Vrnieta, y estuvieron en el dicho Palacio de sus padre, y abuelo, en donde fueron tratados como hijo, y nieto de el dicho Iuan de la Sarte, primero: Y entonces, y hasta de presente por tales tenidos, y reputados de sus antiguos, con voz comun, y fama publica.

El *testigo* 3. Martin de Ygeramendi, *à fol.* 93. depone con la circunstancia: *De que el deposante fue a la Villa de Montalban, siendo muy mozo, viviendo Iuan de la Sarte, segundo, y le llevò carta del dicho Pedro de la Sarte, su hermano, y estuvo en su casa, y en esta ocasion viò estava casado con Ana de Cãpos, y que tenian en hijo a Blas de la Sarte, y otras hijas:* Y en todo concluye, como el antecedente, y nombra antiguos.

El *test* 4. Sebastian de Yguerategui, *à fol.* 102. concluye como los antecedentes: *Y que siendo muchacho fue a la Villa de Montalban en compañia de Iuanes de Terobi, y estuvo en la casa de Iuan de la Sarte, segundo, y de Ana de Campos, marido, y muger.*

El *testigo* 5. Pedro de la Sarte, y Armillaga, *à fol.* 106. *Sabe que el dicho Iuan de la Sarte se fue a vivir en la dicha Villa de Montalban deste Reyno, y que en ella casò con la dicha Ana de Campos, de quien tuvo en hijo a Blas de la Sarte, porque este deposante lo oyò dezir a su padre, y que se lo escriviã assi.*

El *testigo* 6. Don Nicolas de Azconovieta, Rector

de

de la Iglesia de San Miguel de la Villa de Vrnieta, à *fol.*112. *Que sabe lo cõtenido en el articulo, por aver oydo dezir a sus antiguos; que ellos en sus tiempos lo avian oydo assi al dicho Pedro la Sarte, y que el se correspondia por cartas con el dicho Iuan de la Sarte, y por ser la voz comun y fama publica.*

El *testigo* 1. de los examinados en la Villa de Hermani, que es Domingo de Aramburu, à *fol.* 152. dize: *Sabe lo contenido en el articulo; Porque tuvo mucha comunicacion con Iuã de la Sarte, primero, Pedro de la Sarte su hijo, padre, y hermano de dicho Iuan de la Sarte, segundo. Y les oyò dezir a aquellos; que este se avia ido a la Villa de Montalbã del Reyno de Aragon, de donde les escrivia, avia contraydo matrimonio con Ana de Campos, y tenido en hijo a Blas de la Sarte. Y porque este vino con el dicho Iuan de la Sarte, segundo, avrà mas de 68. años a la Villa de Vrnieta, y estuvieron en el dicho Casal; como padre, hijo, nieto, hermano, y sobrino de los dichos Iuan de la Sarte, primero, y Pedro de la Sarte, respectivamente; y porque lo mismo avia oydo dezir a los dichos sus antiguos, y que ha sido, y es la voz comun, y fama publica en la Villa de Hermani.*

El *testigo* 2. Martin de Marielus, à *fol.* 162. *Sabe lo contenido en el articulo; por aver conocido a Pedro de la Sarte y Iuan de la Sarte, segundo, su hermano, y averle visto a este con Blas de la Sarte, su hijo en la dicha Villa de Vrnieta, y Palacio de la Sarte; tratarse, y reputarse por padre, y hijo, hermano, y sobrino del dicho Pedro de la Sarte, respectivamẽte; y por aver sabido que aquel se correspondia como*

her-

hermano con el dicho Iuan de la Sarte, y ser voz comun, y fama publica en las dichas Villas de Vrnieta, y Hermani, todo lo contenido en el articulo.

El *testigo* 3. Miguel de la Sarte, *à fol.* 166. dize: *Sabe todo lo contenido en el articulo, y q̃ el dicho Blas de la Sarte, fue con dicho Iuan de la Sarte, segundo, su padre a la dicha Villa de Vrnieta, y Palacio de la Sarte, donde fueron hospedados, regalados, y tratados, como hermano, y sobrino de Pedro de la Sarte, por averlo oydo dezir, assi a este, y a otros sus mayores, y mas antiguos, y ser la voz comun, y fama publica en dichas Villas.*

Y El *testigo* 4. Estevan de Ysasti, concluye en esta conformidad, *à fol.* 175. *Y de aver oydo dezir a Pedro la Sarte, que Iuan, su hermano, se fue de su casa a la Villa de Montalban, de donde le escribia, avia contraydo matrimonio con Ana de Campos. Y que tuvo en hijo a Blas, al qual conocio el deposante, por q̃ le viò ir a la Villa de Vrnieta con su padre Iuan, el segundo, y que estuvieron en el Palacio de su padre y abuelo.*

Estos son los testigos que se han examinado en las Villas de Vrnieta, y Hermani, cuyos dichos (menos el primero) se han resumido en lo mas substancial de sus deposiciones, q̃ concluyen sobre el volato de Iuan, el segundo, y su matrimonio con Ana de Campos; y la filiacion de Blas de la Sarte: Son testigos noticiosos por su ancianidad, y ser naturales de la Provincia; y tienen las circunstancias que el derecho requiere, ad tradita per Doctores *in capit. licèt ex quadam de testibus*, Escobar *de purit.* 1. *par. quæst.* 10. *§.2. num.*17. *in fine*, Riccius *in praxi rer. quot. resol.*

138. Velazquez de Avendaño *in l.41. Tauri, glos.10. per tot.* D.Suelves *cons.9, à n.32. in centur.*

Opone la otra parte, que estas probanças, no son verdaderas, porque ninguno de los testigos (menos Iuan de Yerobi) ha estado jamas en la Villa de Montalban, ni en este Reyno: Assi lo articula en el 30. del contradictorio. Pero se responde, que el testigo 1. examinado por esta parte, que es Iuanes de Zubieta, y por la contraria, es el testigo 3. aunque dize en la vltima deposicion, que no ha estado en este Reyno, ni en la Villa de Montalban, no se encuentra con su primera deposicion que hizo por esta parte, porque en ella, no habla palabra de aver estado en Montalban.

Y el testigo 4. que es Martin de Ygeramendi (reproducido por la otra parte.) Y por esta es el testigo 3. se conforma con lo que tenia deposado, y assi dize: Que siendo el testigo de 15. años, passò de Navarra al Reyno de Aragon, y Villa de Montalban a trabajar, y a pocos dias bolviò a la Villa de Vrnieta; y que se refiere a lo que tiene dicho en esta causa ante dichos escrivanos: Y lo que tenia dicho es lo que se advierte arriba en su deposicion, que vino a Montalban con cartas de Pedro la Sarte, para su hermano Iuan de la Sarte el segundo: y que viò estava casado con Ana de Campos, y que tenia a Blas de la Sarte por hijo. Y assi concuerdan entrambas deposiciones, tan lexos està de ser contrario.

El testigo 1. de los examinados en la Villa de Hernani por la otra parte, es Estevan de Ysasti, y dize: que jamas ha estado en Aragon, ni en Montalban: Este testigo es el 4. por el Exponiente, y sobre el articulo 9, no habla de aver passado a este Reyno, ni a dicha

Villa. Y Domingo Aramburu, testigo 3. para la otra parte, y para esta el primero conforma en sus deposiciones.

Y el principal reparo, se puede hazer con el testigo 4. por esta parte (y por la contraria el 1.) de los examinados en la Villa de Vrnieta, q̃ es Sebastian de Yguerategui, este dixo en su primera deposicion, que siendo muchacho, passò a Montalban en compañia de Iuanes de Yerobi, y reproducido, dize sobre el 30. del contradictorio, que jamas ha estado en Aragon. Y el testigo 2. que es Iuanes de Yerobi, primero dixo: que passò a Montalban con cartas, y aora depone, que en la ocasion que estuvo en Montalban, no llevò cartas.

Pero esta variacion tan leve, no ha de ser bastante para q̃ se les debilite la fee a los testigos; a mas, que deponiẽdo lo contrario de lo que tenian dicho cõ juramento, se ha de estar a lo primero, como dizen D. Covarrubias *lib. 2. variar. resolut. cap. 13. num. 8.* Tiberius Decianus *cons. 62. nu. 46.* Aleiatus *de præsump. reg. 2. præs. 29.* Rotta *diversor. part. 1. decis. 346.* cum in numeris relatis a Farinacio, *q. 46. n. 134.* & novissimè D. Episcopus Austuricensis D. Nicolaus Fermosinus, *ad cap. per tuas de probat. tom. 2. quæst. 5. n. 7. fol. 167.*

Y aunque al testigo pueda seguirsele perjuizio, por contrariarse en la segunda deposicion, ad tradita per Magonium *decis. Lucens. 50. num. 3.* Cornazan *decis. 111. num. 2.* Covarrubias *d. cap. 13. num. 7.* No podrà dañar a la parte, a cuyo favor huviere deposado, porque ya tenia derecho adquirido: y es opinion q̃ sigue Iulio Claro *quæst. 53. num. 13.* ibi: *Et hæc opinio*

mi-

mihi magis placet, cum enim iam ex primò dicto iudiciali, & iurato, quæsitum sit ius parti, non debet illud ab ea sine eius culpa, vel facto auferri, ex reg. fin. in fine, ff. de pactis, Baldus *in l. cum à Socero, n. 1. 2. & 7. C. eod. tit.* Iason *in l. qui Romæ* 121. *num.* 18. *ff. de verb. obligat.* Tiraquellus *de retract. Convent. §. 1. gloss.* 7. *num.* 18. Rolandus à Valle *cons.* 69. *nu.* 47 *vol.* 4. Menochius *lib.* 1. *præsumpt.* 47. *n.* 14.

El testigo puede corregir su dicho incontinenti, vt ex Glossa *verb. iustà causa in fine, cap. vltimo. de iure iurand. lib.* 6. tradit Antonius de Butrio *in cap. fin. nu.* 23. *ad finem de confessis,* Tiraquellus *de retract. convent. §. 1. glos.* 1. *num.* 18. Romanus *singul.* 801. Y esto se entiende antes que se aparte de la presencia del Iuez, como dixo Bursato *cons.* 35. *num.* 29. *vol.* 1. Bonacos. *inter com. opin. lib.* 4. *tit. e. de testibus, conclus.* 387. Y aqui la variacion fue, *ex intervallo temporis maximo, quod non potest fieri in teste,* como advierte D. Valenzuela *cons.* 102. *nu.* 12. *ex cap. preterea de testibus cogendis,* vbi Abbas *num.* 32. Felinus *ibid. n.* 4. Paulus Merenda *cons.* 31. *num.* 52. *part.* 1. Con que se ha de estar a sus primeras deposiciones.

Y si *Iuanes de Yerobi* concuerda siempre en que ha estado en la Villa de Montalban, el variar en si llevò cartas, ò no para Iuan el segundo, no es de reparo, concluyendo en averlo visto casado con Ana de Cãpos en compañia de Blas su hijo: esto es lo sustancial de su deposicion, y lo demas leve circunstancia, que no ha de hazer vacilar la fee que se deve dar al testigo, ad ea quæ in terminis vrgẽtoribus notãt Barth. *in l. eos, col.* 2. *ff. de falsis,* Alexander *cons.* 47. *num.* 5. *lib.* 2. Ruinus *cons.* 36. *num.* 2. *lib.* 4. Grammaticus *de-*

cis.103,*num*.143.plures relati à Gratiano *discep*.551.*nu*.30.

De todos estos testigos resulta vna probança, real y verdadera del volato deIuan, el segũdo, y del matrimonio con Ana de Campos, y la filiacion de Blas de la Sarte, padre del Exponiente: y eran bastantes sus dichos para persuadir esta verdad, y no se podian hallar otros mas a proposito para la causa, y a este intento, se aplica vn lugar de Plauto *in pænulo*, que dize: *Adsunt testes M. tot quidem. Non potuisti adducere homines magis ad hanc rem idoneos.* Son testigos ancianos, en quienes se presume mas entera noticia de la ascendencia, y calidad de la familia, ad tradita per DD. *in l. cum quid, ff. de reb. cred.* Antonius Gabriel *lib.1. de testib. conclus.4. num.*68. Tiraquellus *in præfat. primogen. num.*148. Mascard. *de probat. conclus.*1295. & 1296. *num.*4. Menochius *lib.*6. *præsumpt.*47. *num.*3. Phæbus *decis.*66. *num.*7. & 8 Farinatius *quæst.*65. *nu.*175.

Y como mejor informados, se les deve dar todo credito, secundum Felinum *in cap. in nostra. num.*10 & 11. *extra de testib.* Anton. Gabr. *d. conclus.*4. *à nu.*64. Bertazol. *cons.*348. *num.*5. *lib.* 2. cum adductis à Farinat. *d. quæst.*65. *nu.*165. Porque son testigos originarios de la Provincia de donde desciende el probante, cuyas noticias deven ser preferidas, vt notant Scribentes *in l. clam possidere* 6. §. *qui ad nundinas. ff. de adquir. possess.* & in cap. *quoties*, & cap. *in nostra de testibus*, Glossa *in cap. fin. de Officio Archidiac.* Baldus *in cap.* 1. §. *si res de pace tenenda in vsibus feudorum*, Afflictis *decis.*83. *num.* 1. Corneus *cons.*245.

nu.

*num.*19.*lib.*1.Gabriel *de testib.d.conclus.*4.*num.* 64. quibus iungitur D.Ioannes Escobar *de puritate*, & *nobil.prob.part.*1.*quæst.*6.§.3.*num.*2.3.4.5.& 6.

Para calificar la descendencia, y el volato, es de grã de consideracion el testigo 5. Pedro de la Sarte, y Armillaga, Señor del Casal, que siendo desta familia, como mas noticioso, merece mayor credito, por lo que dize vna *ley de la Partida*: ibi: *Porque mejor ellos el parentesco, que otros ningunos, è se trabajan quanto pueden, para saber su linage*: refierela el señor Obispo de Astorga Don Nicolas Rodriguez Fermosino, *tom.* 1.*de probationibus ad cap.*5.*de testibus, quæst.*1.*num.* 23.

Y porque no falten testigos concluyentes en este Reyno, se han de tener presentes, los que se examinaron en Zaragoça, *à fol.* 194. El Licenciado Iayme Frex, Presbitero, Mayordomo del Hospitalico de las niñas desta Ciudad: testigo 1. dize: *Que de los nombrados en el articulo, tan solamente conociò a Blas de la Sarte, primero deste nombre, de vista, y platica que con èl tuvo, por mas de diez y siete años, hasta su muerte, aunque es verdad, sabe que Iuan la Sarte, segundo deste nombre, hijo de Iuã de la Sarte, primero, y hermano de Pedro la Sarte, en dicho articulo nombrado, siendo aquel hombre mozo, y por casar, se saliò de la Villa de Vrnieta de la Provincia de Guipuzqua, en Vizcaya, y de la Casa del dicho su padre: y que se vino a vivir, y habitar al presente Reyno de Aragon: y que fue a parar a la dicha Villa de Montalban, en donde sabe viviò, y habitò hasta su muerte, y que aquel de su legitimo matrimonio, que contraxo con Ana de Campos, huvo, y*

pro-

procreò en hijo suyo, legitimo, y natural al dicho Blas de la Sarte, primero deste nombre, domiciliado q̃ fue en dicha Villa de Montalban, y que como tal lo tuvo, y criò en su mesma casa, y compañia, dandole lo necessario, y èl à dichos sus padres, como tales obedeciendo, nombrando, respetando, y por padres, è hijos legitimos, y naturales, entre si teniendo, nombrando, y reputando publicamente. Sabelo el deposante, porque tratando, y platicando acerca de lo sobredicho, y contenido en el articulo con Domingo Rodriguez, Azabachero, natural, y vezino que fue de la dicha Villa de Montalban, que avrà muriò diez y ocho años, poco mas, ò menos, y seria de edad al tiempo de su muerte de sesenta y cinco años, poco mas ò menos, y con Ambrosio de Obon, Notario Real, vezino que fue de la mismaVilla de Montalban, que avrà muriò veynte años, poco mas, ò menos, y seria de edad al tiempo de su muerte de sesenta y quatro años, poco mas ò menos, y con otros muchas personas antiguas, ancianas, de fee y credito, vezinas que fueron de la dicha Villa de Montalban, cuyos nombres de presẽte no se acuerda, les oyò dezir; y afirmar, y que dezian y afirmavan lo sobredicho era verdad: porque ellos en sus tiempos assi lo avian sabido, oydo y entendido de otros mayores, y mas antiguos que ellos entonces, ya difuntos, los quales dezian, y afirmavã lo sobredicho era verdad. Porque ellos en sus tiempos avian conocido a todos los nombrados en el articulo, de vista, y platica que con ellos tuvieron por muchos años, y tiempo, y que sabian, y tenian cierta, y verdadera noticia que el dicho Iuan de la Sarte, segundo deste nombre, siendo hombre, y por casar se

sa-

salió de la dicha Villa de Vrnietā, y de la casa de el dicho su padre, y se vino a vivir, y habitar al presēte Reyno, y que fue a parar en dicha Villa de Montalban, en donde le vieron vivir, y habitar, y comunicaron hasta su muerte, y que de su legitimo matrimonio, que contraxo con la dicha Ana de Campos, sabian, y avian visto huvo, y procreò en hijo suyo, legitimo, y natural al dicho Blas la Sarte, primero deste nombre, de la forma, y manera que de parte de arriba se dize, y contiene, sin que jamas, ni en tiempo alguno los dichos sus antiguos en sus tiempos, segun dezian, vieran, supieran, oyeran, ni entendieran, ni el este testigo en el suyo aya visto, sabido, oydo, ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho, antes bien, &c.

Y el testigo 5. *à fol*, 209. que es Miguel Christobal, Platero, vezino de la Villa de Montalban, dize, conociò a Blas de la Sarte, por mas de 30. años, y sobre el volato, y matrimonio de Iuan el segundo, concluye, y nombra por antiguos al Dotor Diez, Medico, vezino de Montalban, y a Ambrosio de Obon.

En la misma conformidad concluye el testigo 6. *à fol*. 217. que es el Licenciado Ambrosio Arenas, Presbitero Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz, natural de la Villa de Montalban: nombra por antiguos a Ambrosio Arenas su padre, y Iuan de la Torre, vezino de dicha Villa.

Y tambien concluye el testigo 7. *à fol*. 230. que es el Licenciado Bartolome Sancho, Presbitero Beneficiado de dicha Iglesia, y nombra por antiguos a Anton Milian, y a Iuan de Salinas, vezinos de Montalban.

Quan

Quando no fuera tan grande la probança que se hizo en la Provincia de Guipuzqua; estos quatro testigos, naturales de Montalban, son bastantes para vencer qualquiere duda, pues concluyen sobre el volato, y matrimonio de Iuan el segundo, y filiacion de Blas de la Sarte: Y siendo los tres Sacerdotes, por su dignidad merecen mayor credito que otros testigos, *ex cap. Monachus*, vbi Glossa *verb. Compendia* 77. *distinctione*, Aymon Craveta *cons.* 169. *num.* 3. & *cons.* 516. *num.* 10. & *cons.* 706. *num.* 39. Marian. Socin. *cons.* 31. *num.* 30. Parisius *cons.* 88. *num.* 3. *vol.* 3. Decius *cons.* 448. *num.* 76. Alexander *cons.* 43. *num.* 4. *vol.* 7. Decianus *resp.* 7. *num.* 33. *vol.* 3. & alij congesti à D. Valenzuela *cons.* 102. *num.* 73, y dixo en el *num.* 74. *Cum enim Sacerdotii qualitas tanta sit, vt notissimum est, &c. multum operatur in testibus, & prævalet data paritate.*

Persuade la verdad que se defiende, lo que se articula en el 12. de la Cedula de Infançonia, que Iuan de la Sarte, segundo, y Blas de la Sarte, su hijo, y padre del Exponiente, fueron en cierta ocasion de Montalban a la Villa de Vrnieta a visitar sus parientes, y Señores del Casal, para que conocieran por deudo suyo a Blas de la Sarte, y se hospedaron en el Palacio de Pedro la Sarte, hermano de Iuan el segundo, y se trataron Iuan de la Sarte, y Pedro la Sarte por hermanos, Blas de la Sarte por sobrino de Pedro, y nieto de Iuan el primero. Y en otra ocasion bolviò a solas Blas de la Sarte a dicha Villa de Vrnieta, a visitar sus deudos, y le hizieron el mismo tratamiento. Y desde que vino a este Reyno Iuan el segundo, continuamente se hã tratado con Pedro la Sarte, y sus descendientes, Blas, y el

Ex-

Exponiente por deudos, y procedientes de Iuã el primero, escriviendose con reciproca correspondencia.

Sobre este articulo concluyen muchos testigos, que refieren casos particulares. El primero de los examinados en Vrnieta, *à fol.* 76. El segundo *à fol.* 85. El 3. *à fol.* 94. El 4. *à fol.* 103. El 5. (que es el Señor de el Casal) *à fol.* 106. del tratamiento de los que no conociò, por averselo oìdo a su padre; y que con Lorenço la Sarte, se ha correspondido como pariente; y lo ha hospedado en el Palacio, quando estuvo en dicha Villa. Y el testigo 6. *à fol.* 113. De los examinados en la Villa de Hernani. El 1. *à fol.* 153. El 2. *à fol.* 163. El 3. *à fol.* 167. El 4. *à fol.* 177. Y el testigo 1. de los que se recibieron en Çaragoça, *à fol.* 199. cõcluye de hecho antiguo. Y q̃ viò ausentarse a Blas de la Sarte de Montalban, diziendo iba a visitar sus deudos a Vrnieta; y quando bolviò, dixo, venia de dicha Villa; y que los visitò, hospedandolo en el Casal; como descendiente dèl. Y el testigo 5. *à fol.* 215. dize: Oyò a Blas, padre de Lorẽço, que avia ido a la Provincia de Guipuzqua en Vizcaya, à visitar sus deudos, en el Casal, y Familia de los Sartes, de donde Blas descendia. Y el testig. 6. *à fol.* 225. concluye como el primero.

De esta comunicacion, y correspondencia de el Exponiente, su padre, y abuelo, con los descendientes del Casal de la Sarte, se persuade ser todos de vna misma Familia, como pondera el D. Suelves *cons.* 51. *num.* 7. ibi: *Accedit grave adminiculum quod homines nominis de la Puente, Loci de Hoz, & Villa de Fuentes, olim, & moderni oribus temporibus se communicarunt, vt consanguinei, & ab eodem stipite descendentes. Hæ verò nominationes probant consan-*

ſanguinitatem, ex alijs Surdus *deciſ.*145. *§.*1. *nu.*12. & 13.

Y es grande circunſtancia, el reconocerlo aſsi Pedro la Sarte (Señor del Caſal) que como mejor informado, es el teſtigo mas a propoſito, ita D. Ioãnes Eſcobar *de purit.par.*1.*quæſt.*11; *§.* 2.*num.*11. *Illi ſunt aptiores, qui factum de quo quæritur; melius ſcire poſſunt, & eius veritatem aptius eruere, &c. At cõſanguinei melius, quam alij, facta, aſcendentiam, deſcendentiam ſuorum conſanguineorum cum diſtinctione graduum ſcire præſumuntur: Igitur circa prædictas qualitates, melius quàm alij teſtimonium ferre poterunt.* Ninguno de los teſtigos que eſta parte ha producido, puede tener ſombras de ſoſpechoſo, y menos eſte por pariente, videndus idem Eſcobar *d.* §. 2.*n.*26.

Haſta aqui ſe hã viſto los teſtigos q̃ ha producido el Probãte, y dellos reſulta, ſin dificultad q̃ Pedro y Iuan fuerõ hijos de Iuã el primero, y q̃ Iuã el ſegũdo, caſò en Mõtalbã, y tuvo en hijo a Blas; y eſte a Lorẽço la Sarte. Y aunque la otra parte ha intentado diſuadirlo, ha de quedar convencida con ſus miſmos teſtigos, q̃ pudiendo aprovechar tanto en eſta ocaſion, nos avemos de valer dellos, aunq̃ parezcã cõtrarios, como elegantiſsimamente lo dà a entender *Sã Iuan Chriſoſtomo* en vno de ſus ſimiles, ibi: *Sicut enim Apes fucis ad opus, & fœtum calore confovendum vtuntur, vbi cœperint mella matureſcere, tum expellunt, ac trucidant; Ita ab inimicis quoque ſummẽdum, ſi quo pacto per occaſionem prodeſſe poſſunt,* refierelo D. Iuã de Eſcobar *de purit. & nobilit.prob.part.*1.*quæſt.*12. §.3.*n.*6.

Ar-

Articula pues en el 6. del cõtradictorio, que Iuã el primero, no tuvo por hijo a Pedro, ni otros hijos que a Iuan de la Sarte, Carpintero, y a Maria Miguel de la Sarte; y aviendo producido *nueve testigos*, conviené todos, en que Iuan el primero, tuvo a Pedro, *y a Iuan el segundo*; y que este casò en Montalban, quedando Pedro por dueño del Casal, y concluyen con todas las circunstancias que pueden importar a esta parte, como se lee en el sumario, *fol.* 20. 21. 22.

Tambien se opone en el 9. del contradictorio, que al abuelo del Exponiente, no lo llamaron cõ el nombre de Iuan de la Sarte, sino con el de Iuan Sastre, Masse Iian Sartre, o Iuan Sartre; y aunque sobre esto se examinaron algunos testigos en Zaragoça, *à fol.* 454. en el Sumario, *à fol.* 24. y aluden al Articulo, con hecho antiguo. Pero el *testigo 7. y el* 9. dizen no han oìdo lo llamassen como se articula. Y el testigo 12. depone, se llamava *Iuan Arte*, y el testigo 13. que se llamò *Mase Iuan Sarte.*

Y solo con este testigo, se dava satisfacion, pues denota lo llamavan por su mismo apellido, que es el de *Sarte*: Y es debil objeccion pues de los mismos testigos resulta la variedad en vna letra de su renombre, y de los actos, y quinquilibris, consta que puso poco cuydado en conservarlo: Y siendo Vizcayno Iuan de la Sarte, recien venido a Montalban de dicha Provincia, hablava sin pronunciar expeditamente la lengua Castellana (como reconocen los testigos contrarios) y fue muy facil introducirse la equivocacion en los q̃ le oìan hablar, pues como advierte el señor Don Iuã de Solorzano en su Politica *libr.* 2. *cap.* 26. *fol. mihi* 219. *col.* 1. *No se puede negar lo que dize el Apostol,*

que

que quiē no alcança la fuerça, y propiedad del Idioma de aquel con quien pretende hablar; serà barbaro para este, y el otro para èl reciprocamente.

Y resultando por tan exuberantes probanças, que Iuan el segundo, es el que vino de Vizcaya a Montalban, nunca podrà ser de reparo el variar en el nombre, constando de la persona, de quien se deriva el conocimiento: y a este proposito se alega vn famoso texto en la ley *Lucius* 14. *ff. de fideicommissarijs libertatibus*, ibi: *Erotem servum, qui & Psyllus vocatur, liberum esse volo, si uxori meæ placeat*, refierelo Don Iuan de Escobar *de puritate, & nobilitate probanda*, 1. *part. quæst.* 16. §. 3. *n.* 44. donde escrive: *Nihil enim interest quo nomine aut signo quis agnoscatur, si modo constat de quo agitur, & de quo assumi debet cognitio*, D. Franciscus Sarmiento *in l.* 2. *de liber. & posthum.* Mascardus *de probat. conclus.* 1176. *num.* 36. *cum seqq.* Menochius *cons.* 3. *num.* 27. *& cons.* 80. *num.* 16. *lib.* 1. Burgos de Paz *cons.* 27. *numer.* 9.

Y aunque los nombres, y apellidos se inventaron, para distinguir los hombres, *ad text. in l. ad recognoscendos, C. de ingenuis manumiss.* El renombre q̄ le quieren dar a Iuan el segundo, de Arte, ò Sartre, alude al de la Sarte, que mal entendido, y no bien pronūciado, es el mismo: Y la equivocacion procediò de explicarse con dificultad el Vizcayno.

Y quando a esto no quiera atribuirse, no seria de maravillar que huviera olvidado su propio nombre, pues de padre y hijo refieren Bartulo, y Iason, que reciprocamente ignoravan sus nombres, *ita in l. fin. ff. de hered. instit. num.* 2. y lo mismo aconteciò a Me-

sala Corvino, vt notant Solinus Pollihystor. *cap.* 7. Plinius *lib.* 7. *naturalis historiæ, cap.* 24. Petrus Crinitus *lib.* 1. *de honesta disciplina, cap.* 12. y de Orbilio Grammatico, lo advierte Menochio *de arbitrijs, lib.* 2. *casu* 26. *num.* 5. Idem *lib.* 6. *præsumpt.* 45. *num.* 14. *& seqq.* de quibus agunt DD. *in l. si in nomine* 4. *c. de testamentis*, Romanus, & Alexander *in l. si in nomine* 32. *ff. de verb. obligat.*

Y despues de aver vsado la lengua Castellana, fue llamado de muchas personas cō el apellido de *Sarte*, como descendiente de la casa solar de la Sarte: y assi el testigo 13. producido por la otra parte, dize, se llamò *Masse Iuan Sarte*, y en la Villa de Montalban, no ha avido de 90. años à esta parte persona que se aya llamado Iuan de la Sarte, sino el abuelo del Exponiente, y tenia obligacion la otra parte de aver probado lo contrario: Y se ha de notar, que las firmas de los actos que se exhiben, no se ha verificado las escriviera de su mano; y aunque se probara, no puede ser de consideracion el equivocarse en vna, ò mas letras, porque se deve atribuir a error, como los que se experimentan con frequencia en las escrituras, ex Decio *in l. librarius, ff. de regul. iuris.* Y en terminos de escribir vna letra por otra, lo advirtiò D. Iuan Baptista Larrea, *tom.* 2. *decis.* 53. *num.* 14. ibi: *Tùm quia verbum* anacion, *idem importat, quod* agnacion, *imperitus fortè scriptor, qui exemplum transcripsit, litteram* G. *omisit.*

Ni es de consideracion lo que se ha intentado probar sobre el 10. del contradictorio, en donde se articula, que el abuelo del Exponiente, fue natural de los Reynos de Francia, y reputado por tal, en el traje, y

modo de hablar. Porque esta es ficcion de ciertos testigos, naturales de Montalban, en donde habita vn hermano del Exponiente, y toda la probança que se ha hecho, es tan fragil, como se manifiesta en el Sumario, *à fol. 26. in principio.* En donde se les cōputan los tiempos, y se advierten todos los defectos importantes, para no darles credito.

Y para que se vea el desengaño, y que se ha articulado contra el hecho de la verdad, que el abuelo de el Exponiente fue natural de los Reynos de Francia, se refieren por ser tan importantes algunos testigos, producidos por la parte contraria, que manifiestamente prueban su descendencia de Vizcaya, y el volato à la Villa de Montalban.

El testigo 1. de los que depusaron en la Villa de Hernani, a instancia del Procurador Fiscal, y los Iurados, y Concejo de la Ciudad de Alcañiz, que està en processo, *à fol.* 303. *columm.* 2. examinado sobre el art. 14. del contradictorio, dize: *Que no sabe quien huviesse sido Masse Iian Sastre, o Sartre, Sombrerero de Oficio, que contiene la pregunta, ni jamas lo ha oìdo nombrar: Y menos que huviesse sido abuelo de Lorenço de la Sarte, Probante, y conforme a las causas, y razones que lleva dichas, y expressadas en la sexta pregunta desta deposicion: El abuelo paterno del dicho Lorenço de la Sarte, fue el dicho Iuan de la Sarte, segundo deste nombre, cuyo hijo fue el dicho Blas de la Sarte, a quien el testigo conociò, y de este es hijo el dicho Lorenço de la Sarte, Probante, &c.*

Y el testigo 3. que es Domingo de Aramburu, *à fol*,307.*col*.2.sobre el *art*.14.dize: *Que no sabe quien sea Massejian Sastre, ò Sartre, Sombrerero, que cõtiene la pregunta, ni jamas lo ha oydo nombrar, y menos que sea abuelo de Lorenço de la Sarte, Probante, porque su abuelo fue Iuan de la Sarte, segundo deste nombre, Maestro Carpintero, que avia sido en la Villa de Vrnieta, primero que della fuesse a vivir al Reyno de Aragon; El qual por las causas, y razones que diò, y declarò en la deposicion que hizo en este negocio ante el dicho Aparicio de Yerobi, Escrivano, sabe: Que fue hijo legitimo de Iuan de la Sarte, primero deste nombre, y Maria de Arizola, su muger, dueños y señores que fueron de la casa solar Infançona de la Sarte, sita en jurisdiccion de la dicha Villa de Vrnieta, &c.*

En esta conformidad lo depone el testigo 4. que es Miguel de la Sarte, *fol*.309. sobre dicho *artic*. 14. *Que no sabe quien huviesse sido Massejian Sastre, ò Sartre, Sombrerero de Oficio, ni lo ha oydo nõbrar jamas, y menòs que huviesse sido abuelo del dicho Lorenço de la Sarte, Probante, porque su abuelo paterno, fue Iuan de la Sarte, segundo deste nombre, hijo de la dicha Casa de la Sarte, por las causas, y razones que dixo, y declarò el testigo en la dicha su deposicion, que hizo ante el dicho Escrivano Aparicio de Yerobi, a que se refiere.*

10 La misma probança resulta de los examinados en la Villa de Vrnieta, sobre el *artic*. 14. de el contradictorio. El testigo 1. *à fol*.316. *colu*.2. concuerda con los 1. 2. 3. y 4. que se han referido. El testigo 2. con todos los que deponen sobre este arti-

ticulo. Y el testigo 3. que es Iuanes de Zubieta, *à fol. 321. colum. 2. Que no conociò, ni sabe quien huviesse sido Masse Iian Sastre, ò Sastre, contenido en la pregunta, ni jamas lo ha oydo nombrar, ni menos que huviesse sido abuelo del dicho Lorenço de la Sarte, Probante, porque como lleva dicho en la sexta pregunta desta su deposicion el abuelo del dicho Lorenço de la Sarte, fue Iuan de la Sarte, segundo de este nombre, hijo y descendiente de la dicha Casa solar Infançona de la* Sarte, *&c.* Y el testigo 4. que se refiere a lo que tiene dicho en esta causa, que es todo favorable.

El testigo 5. Pedro de Armillaga la Sarte, *à fol. 328. Que no sabe quien huviesse sido Massejian Sastre, ò Sartre, Sombrerero que contiene la pregunta, el qual no fue abuelo del dicho Loreço de la Sarte, Probante, porque por las causas, y razones q lleva dichas en la dicha sexta pregunta, el abuelo de el dicho Lorenço, fue Iuan de la Sarte, segundo de este nombre, que lleva nombrado en la dicha sexta pregunta, porque el dicho Iuan, tuvo por su hijo legitimo al dicho Blas de la Sarte, y este de su matrimonio, tuvo por su hijo legitimo al dicho Lorenço de la Sarte, Probante.*

Destos testigos resulta con evidencia, que Iuan el segundo, no fue descendiente de los Reynos de Francia, sino de la Provincia de Guipuzqua, y siendo producidos por la parte contraria, probant plenè contra eam Surdus *cons.* 19. *nu.* 13. D. R. Leon *decis.* 186. Vivius *decis.* 172, Craveta *cons.* 100, *nu.* 13. Menochius *cons.* 60. *num.* 18. Morotius *respons.* 25. *num.* 19. Milanensis *decis.* 3. *num.* 237. *lib.* 1. Tuschus *tom* 8. *lit.* T, *con-*

*conclus.*281.*num.*53.Suelves *cons.*36.*num.*12.*in centur.*Y en este punto no le queda defensa, porque como advierte el señor Presidente Valenzuela *cons.* 78. *num.*42.ex decis.*Genuæ* 136.*num.*4. *Producens testem non potest opponere cõtra personam, nec dictum eius.*

Con lo dicho, se dà satisfacion à quãto podia oponerse en contrario: Pero à mayor abundancia, se responde, que no pueden ser de consideracion los 12.testigos que ha producido la otra parte, y se esfuerçan a dezir, oyeron a sus antiguos, que el abuelo del Exponiente descendia de los Reynos de Francia, porque a mas de quedar convencidos con lo que se advierte en el Sumario, *à fol.*46, resulta de sus deposiciones, que son vezinos de Montalban, y su Aldea de Vtrillas: Y aunque la Villa no es parte formal en este processo, pero el Exponiente tiene en ella vn hermano, domiciliado, y por este interesse asistiò dicha Villa cõ gastos a la contradiccion, y ha pagado parte dellos, ofreciendo en adelante los que a su parte tocaren, còmo dizen 4.testigos, sobre el articulo 55. del recontradictorio desta parte.

Y es bastante el interesse in consequentiam, vt quis testis integer non dicatur, Baldus *cons.*10.*num.* 5. *lib.* 5. Alexander *cons.*45.*num.*2.*lib.*2. Socinus *cons.* 47. *num.*45.*lib.*4. Grammaticus *decis.*505.*num.*12. Craveta *cons.*99.*num.*2. Parisius *cons.* 13. *num.* 79. *lib.*3. Felinus *in cap.insuper de testibus, num.* 24. & Farinatius *quæst.*60.*per tot.* Aqui interessa la Villa, por el perjuyzio que puede seguirsele en que todos no contribuyan, y los testigos interessan en tener otros vezi-

nos pecheros, que puedan aliviarles de la carga de la Vniversidad.

Y aunque no se nos niega que huvo Iuan de la Sarte, segundo, como se articula en el 7. del contradictorio, pretendiendo, que avrà 70. años se vino a vivir a esta Ciudad, y estuvo algun tiempo, pero que se fue a la Villa de Madrid, en donde casò, y tuvo por hijo a Tomas de la Sarte, Religioso Dominico: Pero es ficcion suponer este casamiento, pues examinados siete testigos, que estàn en el Sumario, folio 22. se remiten a lo que tienen dicho en esta causa, y son favorables, pues todos depusieron por el Exponiente: y el testigo 1. de la Villa de Vrnieta, dize: que no tiene noticia de Fr. Tomas de la Sarte, ni lo ha oìdo nombrar. De donde se manifiesta, quan sin fundamento se ha formado este articulo, y que todos los testigos de la otra parte son sus mayores contrarios, quando vno solo bastava para desvanecerle su probança, vt benè probat Craveta *cons*.100.*num*.13.*lib*.1. Socinus Iun. *cons*.69.*num*.11.*lib*.1. Mute *decis*.76.*num*.1. Gabriel *conclus*.1.*de testibus*, *num*.14. Gratus *respons*.50. *nu*. 47.*vol*.1.

Aora resta satisfacer a lo que se opone contra la legalidad de los Escrivanos: Articulasse en el 20. del cõtradictorio, que Iuan de Chebeste, Escrivano, ò Notario, que recibiò la probança en la Villa ds Vrnieta, estava indiciado de falsario, y que se le hazia processo ante el Corregidor de San Sebastian. Pero los mismos testigos que ha producido la parte contraria, seràn la mas cabal satisfacion en su abono.

El testigo 2. de los examinados en la Villa de Hernana-

nani,q̃ es *Martin de Marielus*,ſobre dicho articulo 20.*à fol.*305, *Que conociò muy bien a Iuan de Chebeſte, Eſcrivano del Rey nueſtro ſeñor, que fue muy fiel y legal en ſu oficio, y por tal comunmente reputado, ſin que el teſtigo aya viſto, oydo, ni entendido coſa en contrario.*

El teſtigo 1. de la Villa de Vrnieta, *Eſtevan de Ygarateguià, fol.*317. *Que el Corregidor tuvo preſo a Iuan de Chebeſte, y que no ſabe la cauſa, y ſin determinarla, enfermò en la carzel, y saliò con licencia para curarſe en ſu caſa, en donde muriò. Que el teſtigo hizo diverſas eſcrituras ante èl, y ſiempre lo viò proceder bien en ſu oficio, y no ſabe, ni ha viſto, oydo, ni entendido coſa en contrario.*

Y ſobre el articulo 22. dize: *Iuanes de Yerobi*, teſtigo 2. *a fol.* 219. *Que fue hombre de buena fama, y reputacion en ſu oficio de Eſcrivano, y como tal eſcriviò la depoſicion que ante èl hizo el teſtigo, de la forma que depuſo, porque acabado de eſcrivir, eſtando preſente el teſtigo, ſe la leyò, y diò a entender lo que contenia, traducido en lengua vulgar del Baſquenze, que ſe habla en eſta tierra, como ſe ha hecho con el teſtigo en eſta depoſicion: y que tiene para ſi, que de la miſma manera que con èl procediò con los demas teſtigos dicho Eſcrivano en recebir ſus depoſiciones. y no ha viſto, oydo, ni entendido coſa en contrario.* Y el teſtigo 3. que es *Iuanes de Zubieta, a fol.* 322. concuerda con el precedente. Y el teſtigo 4. *Martin de Yguerамendi, a fol.* 325. *Que el dicho Iuan de Chebeſte, Eſcrivano, fue fiel, y legal en ſu oficio, y que no cometiò la falſificacion, ni otra coſa de lo q̃ en ella ſe dize.*

Y quando no lo aprobaran estos testigos, es bastante que al Notario ~~con toda fidelidad~~ le assista la presuncion de aver procedido, con fidelidad por lo que escrive Iuã Baptista Magonio *de fidelitate Notar.cap.14.num.1.* ibi: *Ideo pro Notario præsumendum esse opinor, tum ratione offcij, tum ratione iuramenti. Ad primum clarum est semper pro instrumento facto, & ab officio Notarij dependenti succedere præsumptionem. Ad secundum verò dicitur, iuramentum à Notario præstitum in illius creatione de fideliter exercendo ea, quæ ad sui spectabunt officium, illam producere efficaciam, vt semper pro eo sit præsumendum.* Y aunque fuera el caso dudoso, mas se avia de presumir error que malicia ad falsum vitandum; ex Decio *cons. 175.n.5.* Parisio *cons.169.n.58.lib.1.* Gratto *cons. 99. n.6.lib.1.* Ni el averlo tenido el Corregidor en la carzel, lo puede hazer sospechoso, para que se le impute tan grande delicto, como el de falsia, porque el testigo, no dize la causa, y pudo ser por cosa distante de el oficio, y de la facilidad en aliviarle la prision, se colige lo leve del cargo, con que se desvanece esta falsia imaginaria.

Lo que se articula en el 24. del contradictorio, tiene menos fundamento, porque notar a vn Escrivano de la Provincia, que escriviera 51. hojas en vn dia, es no tener noticia de su habilidad, y destreza, y ha avido Notarios que han escrito cõ mas velocidad de la que se les dictava, como lo dà a entender curiosamente Marcial *lib.14.epigram.208.* q̃ la intitula *Notarius.*

Currant verba licèt, manus est velocior illis.
Non dum lingua suum, dextra peregit opus.

Y

Y quando por la brevedad pudiera resultar alguna leve sospecha, queda desvanecida con las letras selladas por el Iuez Ordinario de la Villa de Vrnieta, quibus litteris sigillatis credendum est, vt tradit Bartolus *in l. nuda ratio, ff. de donationibus*, Panormitan. *in cap.2. de fide instrum.n.8.* Hypolitus *in l.1. §. qui in rationibus, ff. ad l. Cornel. de falsis.* Y lo ha aprobado la parte contraria, con las deposiciones de los mismos testigos que ha reproducido.

Pretendese tambien impugnar la probança, hecha en la Villa de Hernani, porque *Aparicio Yerobi*, Escrivano, està indiciado de falsario, y que como a tal se le hizo processo ante el Corregidor de San Sebastian, que le condenò a suspension de oficio. Articulasse en el 25. del contradictorio.

Pero se responde, que los dos testigos que produce la otra parte sobre este articulo, defienden la legalidad de Aparicio Yerobi, como se vè en el Sumario, fol.34. y del testimonio que se ha traido a processo, solo puede resultar, que fue condenado en primera instancia por el Corregidor, de cuya sentēcia se apelò a la Chācilleria de Valladolid, en donde pendiò la causa en revista, sin que conste averse confirmado, y tiene por si la regla de que podia continuar en el exercicio, y vso de su oficio, vt probat Glossa *in cap. saepe, verb. Sententiae in fine de appellat.* Azevedo *in l.14. tit.7. lib.3. recopilat. gloss. se suspendan, n.3. & seqq.* Alexand. *in l. furti, ff. de his qui not. infamia*: pero no examino esta question, pues sin entrar en ella, se dà entera satisfacion a este reparo,

Porque el Iuez Ordinario de la Villa de Hernani

aprobò este Escrivano, y la probança se recibiò ante èl, y las deposiciones estàn firmadas: las letras, y plica selladas con el sello del oficio, conforme el estilo de su Audiencia. Y aunque precediera sentencia de privacion, tolerandole publicamente, que testificara, hā de tener subsistencia los actos, y es para el intento admirable doctrina la de Iason *ad l. Barbarius Philippus, ff. offi. Præsidis n. 52*, ibi: *Secus in gestis ab eo qui à principio habuit titulum, & superioris authoritatē. Nam licèt postea incidat in pœnam privat. non patientis, valent tamen gesta ab eo quamdiu toleretur, quia iustè posidet qui prætore authore, &c.*

Y por la tolerancia tienen firmeza los actos que testifica el Notario, aunque se aya formado contra èl inquisicion por falsario, como dize el señor Obispo D. Nicolas Fermosino, *ad cap. 15. de fide instrum. q. 3. n. 36. to. 2. de probationib.* ibi: *Item cesabit in Notario tolerato in officio, quia valent eius instrumenta, licèt fuerit inquisitus de falso*, Franciscus Marcus *decis. 301. p. 2.*

Y quando se recibiò dicha probança, exercia publicamente Aparicio Yerobi su oficio, y aunque contra èl se huviera declarado la sentencia, pudieron ignorarla en dicha Villa, por averse pronunciado en secreto, bastante causa para la valididad de los instrumentos, vt ex Bald. scribit Iason *vbi sup. num. 58.* ibi: *Quod si contra Notarium accusatum de falso esset lata sententia condemnationis, sed secretè, ita quod non esset notá populo, valerent instrumēta postea per eum facta inter partes talem sententiam ignorantes.* Y el Exponiente, como estrangero, no tenia obli-

gacion de ſaber ſi eſtava indiciado el Eſcrivano, y fiò ſu cauſa de quien publicamente teſtificava con aprobacion del Iuez Ordinario, por cuya autoridad ſe preſume aver procedido legitimamente, ex Magonio *de fidelit. Notar. cap. 22. n. vlt.* ibi: *Quoniam propter Iudicis authoritatem, omnis prorſus doli, & fraudis præſumptio, atque ſuſpicio ceſant.*

De donde reſulta ſe ha de declarar a favor deſta parte, por ſer la Probança tan calificada: Y ſiendo ſu origen de Vizcaya, tiene baſtante aprobaciõ, por lo que abunda en executorias, como ſe prueba *de la ley* 18. *entre ſus Fueros, y privilegios, fol. mihi* 20. imitando el exemplar deſta Real Audiencia, que refiere el ſeñor Regente Seſſe *deciſ. 6. n. 25.* donde ſe declarò a favor del Infançon, *in vim Caſalis cuiuſdam in Provincia de Guipuzcoa, & immemorialis quaſi poſſeſsionis Infancioniæ ſuorum maiorum.*

Sic cenſeo, & ſpero. Salva gravioris Senatus certiori ſententia. Cæſarauguſtæ 6. Madij 1665.

El Doctor Iuan Franciſco de Agreda.